

**CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
KIMAIRA S.A. -----**

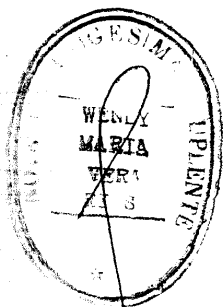
CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy VEINTOCHO de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, **WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: FRANCISCO JAVIER PALACIOS ROSALES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y, ANDREA SOFIA JIMENEZ CHERRES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: -----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen FRANCISCO JAVIER PALACIOS ROSALES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, ANDREA SOFIA



JIMENEZ CHERRES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. -----

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- Los comparecientes: FRANCISCO JAVIER PALACIOS ROSALES Y ANDREA SOFIA JIMENEZ CHERRES declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: ESTATUTO SOCIAL DE KIMAIRA S.A.

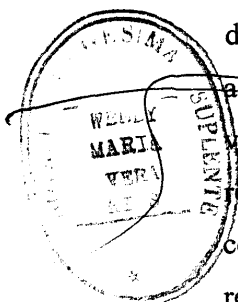
CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Con la denominación de KIMAIRA S.A. se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, ~~agencias~~ y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-**

La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La actividad camaronera en todas sus fases, es decir, la producción, distribución, venta, exportacion de camarones, larvas, así como la instalación de piscinas, laboratorios de larvas y afines, pudiendo para tal efecto realizar todos los actos relativos al negocio de la actividad camaronera que sean necesarios, pudiendo inclusive asociarse cOn otras empresas para la consecución de sus fines; b) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes



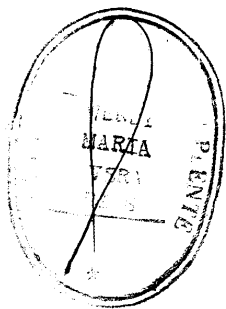
inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; c) Importación, exportación, industrialización, fabricación, distribución y comercialización de productos químicos y farmacéuticos en general, de materiales y elementos para la instalación y equipamiento de laboratorios químicos y médicos; de maquinarias y elementos para la elaboración, dosificación y transformación de productos químicos, así como los repuestos de dichas máquinas, de equipos de transmisión de calor tales como calderos, calentadores, torres de enfriamiento, condensadores evaporativos, de equipos y accesorios para piscinas, de equipos, accesorios, repuestos y materia prima relativos las actividades indicadas; d) Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas. e) Prestar servicios de recolección de basura, de fumigación, aerofumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveeduría de alimentos, así como en la industria carburífera, minera y metalmecánica, textil, plástica, agroquímica y para la maquila. f) Mantenimiento industrial en todas sus fases, ampliación, construcción de sistemas hidráulicos, reservorios, plantas de tratamiento para agua potable como para alcantarillado; disposición y recolección de desechos sólidos y demás obras de sometimiento ambiental. g) La instalación y administración de agencias de viajes, restaurantes, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, juegos recreacionales; h) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; i) El desarrollo y explotación ganadera



en todas sus fases; **j)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **k)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **l)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; **m)** Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas, dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos. Podrá dedicarse a la instalación, administración de aserraderos e industrias madereras. Podrá también emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. Para el efecto, podrá importar equipos para uso forestal, así como de herramientas, implementos, repuestos, productos químicos, semillas y demás elementos destinados al cultivo forestal, plantaciones forestales y control de incendios forestales. También podrá exportar madera o productos forestales elaborados o semielaborados que permita la Ley o los reglamentos que regulan la actividad forestal; **n)** La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **ñ)** La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artísticas de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; **o)** Importación, exportación, y desarrollo de cualquier actividad comercial e industrial; **p)** Actuar



cómo concesionaria, comisionista, mandatario, consignatario; q) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; r) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; s) Asesoría en general a la industria hidrocarburífera, pudiendo prestar la compañía sus servicios a cualquier persona natural jurídica, estatal o privada en la ejecución de planes de limpieza y mantenimiento de pozos petroleros, oleoductos, y ejercer un mantenimiento en general de instalaciones petroleras de todo tipo. Para efectos de cumplimiento de esta actividad, la sociedad podrá participar en licitaciones públicas o convocatorias privadas y firmar cuanto contrato sea necesario para la ejecución de dicho fin. t) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; u) Asesoría en: medio ambiente, política, legislación ambiental, especificaciones ambientales, diagnóstico y evaluación del impacto ambiental, topografía y geología, aguas superficiales y subterráneas, capacitación ambiental, contaminación industrial, obras de mantenimiento, administración u operación de obras, y en general servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. v) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas y de manera general prestar otros servicios que necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y de seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los

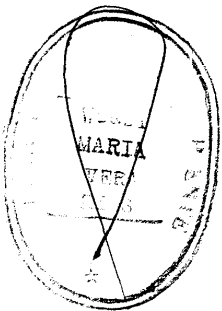


servicios correspondientes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**

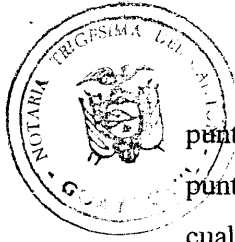
El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL CAPITAL SUSCRITO, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les



concede habiéndose pagado el capital en un veinticinco por ciento es decir una suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno



sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:** DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO OCTAVO:** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General y el Presidente y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO:** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO:** DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO:** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General y al Presidente y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos

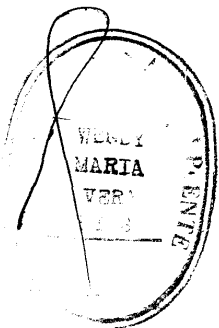


puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE**

LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-**

La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente



General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : **a)** Nombrar al Gerente General, al Presidente y al Comisario.- **b)** Aceptar las excusa y renunciias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación .- **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que



no podrá ser menos que el fijado por la ley.- **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- **g)** Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- **h)** Reformar el presente estatuto.- **i)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.-

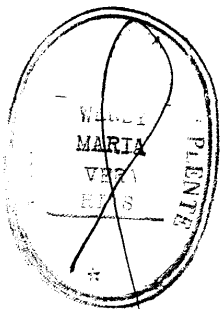
CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- **b)** Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- **c)** Firmar los Certificados de Aportación en unión del Presidente.- **d)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **e)** Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- **f)** Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente.-

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial



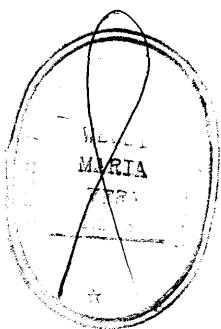
de la compañía en forma individual, y con amplias facultades..- **b)** Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas .- **c)** Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General .- **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- **e)** Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- **f)** Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado



de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.**- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía KIMAIRA S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: **UNO)** El señor FRANCISCO JAVIER PALACIOS ROSALES, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **DOS)** La señorita ANDREA SOFIA JIMENEZ CHERRES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. -----

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la



presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado Roberto Vargas Romero con matrícula profesional número nueve mil ciento veinte.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin , por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.----



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: "KIMAIRA S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FRANCISCO JAVIER PALACIOS ROSALES	USD\$ 100,00
ANDREA SOFIA JIMENEZ CHERRES	USD\$ 100,00

USD\$ 200,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

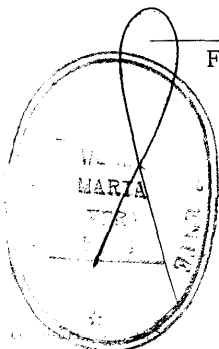
Guayaquil, Noviembre 26 del 2.007

Atentamente,

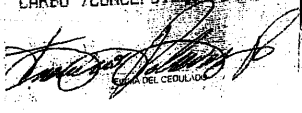
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



0121654

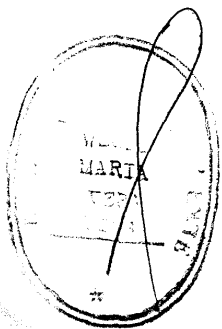

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 091725959-0
 PALACIOS ROSALES FRANCISCO JAVIER
 GUAYAS / GUAYAQUIL / CANTON / CONCEPCION
 10 OCTUBRE 1978
 REGIMEN DE MATRIMONIO 025-0138 19948 M
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CANTON / CONCEPCION 1978

 FIRMA DEL CEDULADO

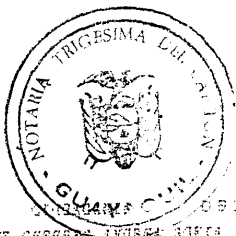
ECUATORIANA***** E3933V1222
 DIVERSIFICADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO PALACIOS
 KELLY ROSALES
 GUAYAQUIL 10/11/2005
 10/11/2017
 REN 1271521

 PUNTO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 EN ELECCION DE REPRESENTANTES
 AL CONGRESO NACIONAL
 070-0588 0917259590
 NUMERO CEDULA
 PALACIOS ROSALES FRANCISCO JAVIER
 GUAYAS - GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON

 PUNTO DERECHO





JIMENEZ CHERRES ANDREA SOFIA
04 JULIO 1989
GUAYAS-GUAYAS/CARRERA COM
CARRERA COM
GUAYAS-GUAYAS/CARRERA COM
CARRERA COM



Andrea Jimenez

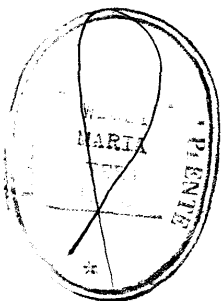
EQUATORIANA
GUAYAS
PRIMARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO JIMENEZ
CARRERA DE INGENIERIA
GUAYAS
2007-2010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
110-0006 0915791222
NUMERO CEDULA
JIMENEZ CHERRES ANDREA SOFIA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA CANTON





Francisco Palacios

FRANCISCO JAVIER PALACIOS ROSALES

C.C.: 0917259590

C.V.: 070-0588

andrea jiménez

ANDREA SOFIA JIMENEZ CHERRES

C.C.: 0915791222

C.V.: 110-0006

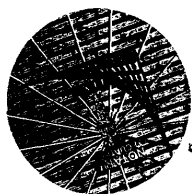
[Signature]



Wendy Maria Vera Pios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA.- QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

[Signature]



Wendy Maria Vera Pios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

[Signature]



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION SIMULTANIA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA KIMAIRA S.A., celebrada ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Encargada de la Notaria Trigesima de este Canton, con fecha 28 de Noviembre del 2007, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 08-G-IJ-0000406, dictada el 25 de Enero del 2008, por MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA ABOGADA, quedando anotado al margen, LA APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- Guayaquil, quince de Febrero del dos mil ocho.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 8.157
FECHA DE REPERTORIO: 19/feb/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:43

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Febrero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0000406, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, Maria Denisse Ortega Saavedra, el 25 de enero del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **KIMAIRA S.A.**, de fojas 20.708 a 20.729, Registro Mercantil número 3.567. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 8157



s 41,33

REVISADO POR:

M



Don Zaida
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
N° 10.702, de 19 de mayo de 2007, se declara extinguido el
derecho que corresponda a la persona que se indica a continuación
que se le extingue.
Guayaquil:

7 MAR 2008

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0005288

Guayaquil,

26 MAR 2008

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **KIMAIRA S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
